fensas o vistas, sin que dichos funcionarios se hayan expedido, el Juez de la causa deberá emplazar de oficio al responsable para su cumplimiento dentro de otro término igual al fenecido. En caso que el emplazado no cumpliese la orden o no manifestarse justa causa que impida su cumplimiento, el Juez o Tribunal colegiado comunicará el hecho a la Corte de Justicia, que dispondrá el registro del antecedente en un libro que deberá llevar al efecto El Fiscal de Tribunales colegiados, Agente Fiscal o Defensor General que por tercera vez en un año calendario incurriere en la falta prevista en este artículo, será pasible de la sancion que corresponda con arre glo a lo dispuesto por el Art. 186 de la Constitución de la Provincia.

Artículo 8º - De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Tres Días del Mes de Agosto del Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

Dr. JULIO CESAR SELEME Presidente H. C. Diputados

> Dr. LIBORIO FORTE Vice Gobernador de la Prov. Presidente H. Senado

EDUARDO DIMAS GARCIA Secretario H. C. Diputados

> RAMON ZORAIDE LULCE Secretario H. Senado

Catamarca, 11 de agosto de 1964

Decreto G. Nº 1654

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuniquese, publiquese e insertese en el Registro Oficial.

Carlos Arturo Acuña

NAVARRO

Ley 2073-Decreto G, Nº 1657

OFICIALIZASE EL INSTITUTO SECUN DARIO POLITECNICO »JUAN O. BIAN-CHI» DE SAUJIL-POMAN

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1º. - Oficializase el Instituto Secundario Politécnico «Juan C. Bianchi», con domieilio en la Villa de Saujil, departamento de Pomán a depender del Consejo General de Educación, de acuerdo al Art. 227, inc 1º) de la Constitución de la Provincia y con ajuste a los artículos 4 y 44 de la Ley de Educación N 2027

Art. 2º. - El Consejo General de Educación de la Provincia deberá reglamentar el funcionamiento del Instituto Politécnico «Juan C. Bianchi», instituyendo su régimen de estudios, reglamentación interna, revista del personal y todo cuanto haga a la materia.

Art 3º.-Los gastos que demande el funcionamiento del Instituto oficializado por el Art 1º se tomarán de Rentas Generales hasta su inclusión en la próxima Ley de Presupuesto.

Art. 40.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia a Veintisiete Dias del Mes Julio del Año Mit Novecientos Sesenta y Cuatro.

> DR LIBORIO FORTE Vice Gobernador de la Provincia Presidente H. Senado

> > RAMON ZORAIDE DULCE Secretario H. Senado

JUAN BAUTISTA OCAMPO Vice Presidente 1º H. C. Diputados

> EDUARDO DIMAS GARCIA Secretario H. C. Diputados

Registrada con el Nº 2070

Catamarca, 11 de agosto de 1964

Decreto H. No 1657

El Gobernador de la Provincia DECRETA:

Art. 1°. Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el Nº 2073

NAVARRO Carlos A. Acuña

Decreto. G. Nº 1658

FISCALIA DE ESTADO — DASE EL CARACTER DE PERSONA JURIDICA A LA INSTITUCION TIRO Y GIMNASIA «GOBERNADOR JOSE CUBAS».

Catamarca, 11 de Agosto de 1964

Expte. T-5542 - 64.

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales la Institución Tiro y Gimnasia «Gobernador José Cubas», con domicilio legal en El Rodeo (Dplo Ambato), solicita se le otorgue personería jurídica; atento que la Institución de mención ha llenado los recaudos de ley, y teniendo en cuenta el dictamen emitido por Fisca ía de Estado,

El Gobernador de la Provincia D E C R E T A:

Art. 1°.— Autorízase a funcionar con el carácter de Persona Jurídica, a la Institución Tiro y Gimnasia «Gobernador José Cubas», con domicilio legal en El Rodeo, departamento Ambato, fundada el 22 de Septiembre de 1463 e inscripta en el Registro de Sociedades de esta Provincia, baj: el Nº 344 – Tomo 4 — Folio 121.

Art. 2.— Apruébanse los Estatutos de la Institución citada en el artículo anterior, que corren agregados de fs. 12 a 17 y, facóltase a Fiscalía de Estado a hacer entrega de una copia autenticada de los mismos de los que deberá solicitar tres ejemplares impresos para agregarlos a estas

actuaciones y el legajo respectivo, previa confrontación con el original. Art. 3º.— Comuniquese, publiquese, dése al Registro Oficial y Archivese.

NAVARRO Carlos Arturo Acuña

Dcto. H. Nº 1659 11/VIII/64 – Dirección de Suministros – Autorizase llamar a licitación privada por el término de 5 dias, tación privada por el término de 5 dias, con señalamiento de dia y hora para la adquisición de unif rmes con destino al adquisición de choferes de la Administración personal de choferes de la Administración Eycial, conforme al Art. 84 de la Ley de Contabilidad.

Decreto H. No 1660

TESORERIA GRAL. DE LA PVCIA. — RENDICION DE CUENTAS

Catamarca, 11 de agosto de 1964

Expdte. T - 5077 - 64.

VISTO:

Este expediente por el que la Tesorería General de la Provincia, solicita el reintegro de \$ 79.997,00 moneda nacional, en concepto de diversos gastos realizados con fondos de «Caja Chica» de que dispone la mencionada Repartición, encontrándose en forma la documentación presentada, y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Tesorería General de la Provincia por la suma de Setenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Siete Pesos (\$ 79.997,00) Moneda Nacional, en concepto de diversos gas os realizados con fondos de «Caja Chica» de que dispone la mencionada Repartición.

Art. 2°. – Autorizase a Contaduría General para que libre la Orden de Pago correspondiente por la suma y concepto expresado en el artículo anterior, a favor del Tesorero General de la Provincia, con la siguiente imputación del presupuesto vigente: